

**COMUNA DE
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN N° 6190
TEL. 904052 - 904067 - FAX 904103
Codigo Postal 3014
Pcia. de Santa Fe

ORDENANZA N° 750

Monte Vera, 14 de Abril de 20.003.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza N: 689/02, en la que se declara de interés y utilidad pública el mejoramiento, defensa y ampliación del Arbolado Público en el Distrito de MONTE VERA ; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de actualizar y readecuar el arbolado público en calles, parques y demás espacios verdes con el dictado de nuevas medidas tendientes a su protección ;

Que a fin de lograr una legislación única en materia de arbolado público sería conveniente la derogación de la Ordenanza N: 689/02, con el dictado de una nueva , que contemple la misma más su actualización ;

Por é ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA :**

Artículo 1°) Declarase de interés y utilidad pública la revalorización, defensa, mejoramiento y ampliación del **ARBOLADO PUBLICO** que forma parte del patrimonio comunal.

Artículo 2°) Se considera arbolado público, sujeto al régimen de la presente Ordenanza, la Ley Provincial N° 9004, y su Decreto Reglamentario 0763/83, al existente en calles públicas, parques, espacios verdes, y en general en bienes públicos dentro de la jurisdicción comunal sin importar quién lo implantó en su oportunidad.

Artículo 3°) La Comuna de Monte Vera, se encargará de la aplicación y coordinación de las diversas medidas que en defensa del Arbolado Público esta Ordenanza reglamenta.

Artículo 4°) La plantación y poda del Arbolado Público en la jurisdicción de la Comuna de Monte Vera, se adecuará a partir de la sanción y promulgación de esta Ordenanza a un Plan que a esos efectos será elaborado por la comuna, con el concurso y responsabilidad de un profesional Ingeniero Agrónomo.

Artículo 5°) En caso de plantaciones no contempladas en el plan de forestación y reforestación, por parte de los vecinos, la comuna con fundamentación técnica, podrá disponer su eliminación, sin que ello de derecho a reclamo al ejecutar la misma.

Artículo 6°) Queda prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, poda aérea o radicular, talas o erradicaciones del Arbolado Público. Estas tareas, de ser necesarias serán realizadas por personal perteneciente al organismo de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 7°) Las Empresas que realicen tendidos subterráneos o aéreos o reemplazo de los existentes, deberán presentar a la Comuna el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado en carácter de bien y servicio público.

Artículo 8°) Ante la presentación de solicitudes de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública que puedan afectar al arbolado público, se solicitara previamente la autorización del organismo de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°) Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, etc. Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar troncos y/o ramas.

Artículo 10°) En todos los casos, la Comuna de Monte Vera preservará el patrimonio arbóreo, no se podarán ni talarán ramas o árboles si ello no es estrictamente necesario. Se compatibilizará la colocación de luminarias con el cuidado del patrimonio arbóreo existente y futuro.-



///////



**COMUNA DE
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN N° 6190
TEL. 904052 - 904067 - FAX 904103
Codigo Postal 3014
Pcia. de Santa Fe

///////

Artículo 11°) Se solicitara a los frentistas y organizaciones intermedias apoyo para el mantenimiento del arbolado público, sin que ello implique disminución el la responsabilidad que le cabe a la Comuna. Los ciudadanos solo podrán realizar control de hormigas, arreglo de tutores, riego y desmalezado en las inmediaciones del arbolado público.

Artículo 12°) Las causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado público, serán las siguientes:

- a- Cuando los ejemplares representen un estado sanitario irreparable por medio de técnicas arbóreas disponibles.
- b- Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o de deficiente conformación.
- c- Cuando causen daños o importen un peligro a personas o bienes.
- d- Cuando obstaculicen el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos.
- e- Cuando hayan cumplido con su función específica y sea posible su aprovechamiento con otros fines comunitarios.

Artículo 13°) Las solicitudes de erradicación de árboles que reciba la comuna de parte de vecinos frentistas, deberá serlo a título personal, no dándose peticiones colectivas de juntas, asociaciones vecinales, donde no conste la conformidad personal de cada propietario frentista.

Artículo 14°) La Comuna de Monte Vera, a través del Profesional Ingeniero Agrónomo interviniente, previa evaluación técnica dictará en cada caso una resolución autorizando o denegando el pedido de extracción. La falta de repuesta en un plazo mayor de 20 (veinte) días, será considerada respuesta favorable.

Artículo 15°) Las multas por infracciones a la presente Ordenanza se ajustarán a lo siguiente:

- Por efectuar cortes, despuntes podas aéreas o radiculares en el arbolado público hará pasible a los responsables a la aplicación de una multa equivalente al valor de 10 litros de nafta super, por cada especie involucrada, la primera vez, duplicándose las infracciones subsiguientes.

- Por talar un árbol, extraerlo, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación, hará pasible a los responsables a la aplicación de una multa que se ajustará de acuerdo a los años de vida de la especie afectada y que será determinada por el profesional interviniente, la primera vez el equivalente de 15 a 40 litros de nafta super, duplicándose las infracciones subsiguientes.

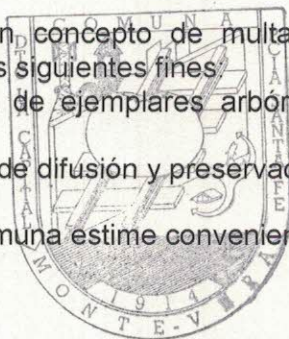
- Por infracciones descriptas en el Art. 9°, las multas oscilarán en el equivalente de 5 a 10 litros de nafta super

Las multas que prevee esta Ordenanza, se aplicarán a infracciones con 60 días de posteridad a la promulgación de la misma, en forma progresiva.

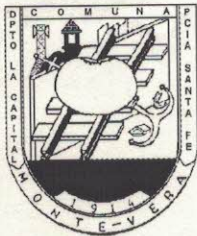
El valor equivalente a litros de nafta super se tomará de la Estación de servicio del Automóvil Club de la ciudad de Santa Fe, el día de constatación de las infracciones.

Artículo 16°) Lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinará para los siguientes fines:

- < Producción o compra de ejemplares arbóreos, destinados a forestación del municipio (60%)-
- < Campaña permanente de difusión y preservación del arbolado público, destinada a la población (25%).
- < A los fines que la Comuna estime conveniente (15%)-



///////



COMUNA DE MONTE VERA

AVDA. SAN MARTIN N° 6190
TEL. 904052 - 904067 - FAX 904103
Codigo Postal 3014
Pcia. de Santa Fe

/////

Artículo 17°) La Comuna de MONTE VERA asume su obligación de plantar árboles a ambos costados de la calzada en calles pavimentadas y/o de tierra en todo la jurisdicción que le es propia .-

Todos los frentistas tienen obligación de dejar espacios libres destinados a contener el número de árboles que el ancho del terreno permita. Según los árboles existentes en cada propiedad, o aquellos existentes en predios vecinos se deberán dejar espacios libres distanciados a 5 -6 mts. y cuyas medidas mínimas serán de 0,80 mts. de largo por 0,80 mts. de ancho . Las cazuelas para la plantación deberán alinearse con el arbolado existente .-

En calles donde no exista arbolado, el personal técnico responsable de la Comuna de Monte Vera procederá a determinar la alineación .-

Artículo 18°) Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado de las cazuelas construidas con la finalidad de contener plantas pertenecientes al arbolado público.-

En caso de haberse cerrado las mismas , la Comuna se reserva el derecho de abrirlas y colocar la especie que corresponda con cargo al frentista .-

Artículo 19°) Queda prohibido quemar hojas , papeles, cartones y/ o cualquier otro elemento al pie de la planta, que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público .-

Artículo 20°) Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito del personal técnico responsable de la Comuna.-

Las especies implantadas en el arbolado urbano en forma clandestina y que no reúnan las condiciones para ese fin , facultan a la Comuna de MONTE VERA para disponer su eliminación, sin que éllo de derecho a reclamo al infractor y con cargo para el mismo .-

Artículo 21°) La ubicación del primero y último árbol de cuadra, será la que determine la prolongación imaginaria de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda .-

La determinación de la traza de la ochava, será de acuerdo a lo establecido en el Art. 24, inciso b de la reglamentación de edificación de la Comuna de MONTE VERA.-

Artículo 22°) Publíquese, regístrese y archívese .-

JORGE ALBERTO DONZELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE MONTE VERA



BRUNO GATTO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA